



Invertir en la población rural

Junta Ejecutiva

147.º período de sesiones
Roma, 22 de abril de 2026

Memorando de entendimiento entre el FIDA y los institutos franceses de investigación (CIRAD, INRAE e IRD)

Signatura: EB 2026/147/R.5

Tema: 3 d) i)

Fecha: 25 de marzo de 2026

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que autorice al Presidente del FIDA a concluir y firmar el memorando de entendimiento entre el FIDA y los institutos franceses de investigación (CIRAD, INRAE e IRD).

Preguntas técnicas:

Ron Hartman

Director

División de Participación Activa, Asociación y
Movilización de Recursos a Escala Mundial

Correo electrónico: r.hartman@ifad.org

Sabel NDure

Oficial de Alianzas

División de Participación Activa, Asociación y
Movilización de Recursos a Escala Mundial

Correo electrónico: s.ndure@ifad.org

Memorando de entendimiento entre el FIDA y los institutos franceses de investigación (CIRAD, INRAE e IRD)

I. Instituciones asociadas

1. El Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo (CIRAD), el Instituto Nacional de Investigación para la Agricultura, la Alimentación y el Medio Ambiente (INRAE) y el Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) han expresado su voluntad de fortalecer e intensificar su cooperación con el FIDA con el fin de mejorar su eficacia colectiva para impulsar el desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria en los países en desarrollo.
2. El CIRAD es una institución profesional y comercial, de carácter público, dedicada a la investigación agronómica para el desarrollo sostenible en el Sur Global. Su misión es generar nuevos conocimientos en colaboración con los países del Sur Global, traducir estos conocimientos en medidas en favor del desarrollo y contribuir a la formulación de políticas públicas de base empírica, en el marco de su visión estratégica para 2018-2028.
3. El INRAE es una institución científica y tecnológica, de carácter público, creada mediante la fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Instituto Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas para el Medio Ambiente y la Agricultura. Su misión es producir y difundir conocimientos científicos, respaldar la innovación y orientar las políticas públicas, particularmente en el marco de su estrategia internacional y plan operativo (INRAE2030).
4. El IRD es una institución científica y tecnológica, de carácter público, que, junto con sus asociados, lleva a cabo actividades de investigación, capacitación e innovación en más de 50 países. Su misión es contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad, promover la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, proteger la biodiversidad y apoyar la adaptación al cambio climático, tal como se describe en su plan de orientación estratégica para 2016-2031.

II. Contexto y alcance del memorando de entendimiento

5. El FIDA, el CIRAD, el INRAE y el IRD comparten los objetivos comunes de transformar los sistemas agrícolas y alimentarios mediante el apoyo científico a la innovación, la participación del sector privado, el fortalecimiento de las cadenas de valor y el apoyo a las políticas públicas, con especial atención a las regiones en situación de fragilidad, al desarrollo rural sostenible, la resiliencia climática y la protección de la biodiversidad.
6. Al formalizar esta colaboración, justificada por la estrecha convergencia entre el mandato del FIDA y la pericia científica del CIRAD, el INRAE y el IRD, el FIDA se beneficiará de capacidades de investigación del máximo nivel a escala mundial para fortalecer la innovación, la resiliencia climática, la protección de la biodiversidad y el desarrollo de cadenas de valor en sus operaciones, particularmente en contextos rurales frágiles y vulnerables. Esta asociación mejorará la colaboración en el ámbito de las políticas de base empírica y acelerará el proceso de ampliación de escala de soluciones transformadoras para los pequeños agricultores. Por conducto de este memorando de entendimiento, el FIDA pretende aprovechar las capacidades complementarias para potenciar al máximo el impacto en el desarrollo y apoyar la transformación rural sostenible a nivel mundial, regional y nacional.

7. El propósito del presente memorando es establecer un marco general de colaboración entre las Partes, de conformidad con sus respectivos mandatos, con miras a promover actividades conjuntas de investigación, asistencia de expertos, generación de conocimientos, diseño y ejecución de proyectos y movilización de recursos.
8. El presente memorando no lleva aparejado compromiso financiero alguno para las Partes. Todas las actividades que conlleven una transferencia de fondos estarán sujetas a acuerdos jurídicos separados (contratos específicos) celebrados de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables a cada Parte.
9. Las modalidades de esta colaboración se estructuran a través de un marco que respeta los mandatos, las normas y los recursos de cada Parte. Las actividades pueden consistir, por ejemplo, en el intercambio de datos, la puesta en común de conocimientos especializados, el desarrollo de proyectos, la facilitación de asociaciones financieras y la gestión de los conocimientos. Las actividades serán coordinadas por un comité técnico cuatripartito que se reunirá periódicamente para brindar orientación estratégica, examinar los avances y garantizar una coordinación eficaz.
10. El memorando de entendimiento constituye una expresión de la intención de las Partes de colaborar en un espíritu de asociación estratégica, sobre la base de sus respectivas ventajas comparativas.

III. Armonización con las estrategias del FIDA

11. Los objetivos y principios del memorando de entendimiento están en plena consonancia con las prioridades estratégicas del FIDA, en particular con las de la Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA13), que se centran en los siguientes ámbitos:
 - apoyar a las poblaciones que se enfrentan a crisis;
 - fortalecer la resiliencia climática y proteger la biodiversidad;
 - crear empleos y oportunidades económicas, en particular a través del sector privado, así como promover temas transversales como la nutrición, el agua, la inclusión social, la innovación y la ampliación de escala.
12. La cooperación con el CIRAD, el INRAE y el IRD fortalece la capacidad del FIDA para movilizar conocimientos científicos especializados, apoyar las políticas públicas basadas en la ciencia y potenciar al máximo el impacto de sus intervenciones en sus Estados Miembros.

IV. Recomendación

13. De conformidad con la Sección 2 del Artículo 8 del Convenio Constitutivo del FIDA, se invita a la Junta Ejecutiva a que autorice al Presidente del Fondo a concluir y firmar el memorando de entendimiento entre el FIDA, el CIRAD, el INRAE y el IRD, en los términos expuestos en el presente documento.
14. El memorando de entendimiento firmado se presentará a la Junta Ejecutiva, a título informativo, en un período de sesiones posterior.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), con sede en Via Paolo di Dono, 00142 Roma (Italia), debidamente representado por el Sr. Álvaro Lario, en su calidad de Presidente, en lo sucesivo el "FIDA", por una parte,

Y

El Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo (CIRAD), con sede en 42 rue Scheffer, 75116 París (Francia), inscrito en el Registro Mercantil de París con el número 331 596 270, y debidamente representado por la Sra. Elisabeth Claverie de Saint Martin, en su calidad de Presidenta-Directora General, en lo sucesivo el "CIRAD", por otra parte,

Y

El Instituto Nacional de Investigación para la Agricultura, la Alimentación y el Medio Ambiente (INRAE) de Francia, con domicilio social en 147 rue de l'Université, 75338 París, debidamente representado por el Sr. Philippe Mauguin, en su calidad de Presidente y Consejero Delegado, en lo sucesivo el "INRAE", por otra parte,

Y

El Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) de Francia, con domicilio social en 44, boulevard de Dunkerque, CS 90009, F-13572 Marsella Cedex 02, debidamente representado por la Sra. Valérie Verdier, en su calidad de Directora General, en lo sucesivo el "IRD", por otra parte,

En lo sucesivo, denominados individualmente la "Parte" y, colectivamente, las "Partes".

PREÁMBULO

El presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo, el "Memorando de Entendimiento") se celebra entre el CIRAD, el INRAE, el IRD y el FIDA (en adelante, las "Partes");

CONSIDERANDO que el FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional establecida en virtud de un acuerdo internacional con el objetivo de movilizar recursos financieros adicionales para apoyar al sector agrícola en los países en desarrollo; que, para conseguirlo, el FIDA financia principalmente proyectos y programas concebidos para reforzar y desarrollar los sistemas de producción alimentaria, así como para fortalecer las políticas e instituciones pertinentes en el marco de las prioridades y estrategias nacionales; y que su actuación se inscribe actualmente en el programa de inversiones de la Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA13), que define las regiones prioritarias de intervención, entre ellas África, y sus principales ámbitos de actuación;

CONSIDERANDO que el CIRAD es un establecimiento público francés de carácter industrial y comercial, bajo la tutela del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación y del Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores, y que constituye una organización nacional de investigación aplicada dedicada a la investigación agronómica para el desarrollo sostenible en los países del Sur;

RECONOCIENDO que la misión del CIRAD consiste en generar nuevos conocimientos en asociación con los países del Sur Global, traducirlos en medidas de desarrollo en el marco de sistemas de innovación, participar en los debates sobre las principales cuestiones mundiales en materia de agricultura, alimentación y medio rural con el fin de fundamentar los procesos de formulación de políticas y contribuir a la elaboración de políticas públicas adecuadas a nivel nacional e internacional, así como apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los agentes del desarrollo; y que el CIRAD ha adoptado un documento de política en el que detalla su visión estratégica y sus ambiciones para el período 2018-2028;

CONSIDERANDO que el INRAE es un organismo público de carácter científico y tecnológico y una organización nacional de investigación aplicada en materia de alimentación, agricultura y medio ambiente, fruto de la fusión del Instituto Nacional de Investigación Agronómica (INRA) y del Instituto Nacional de Investigación en Ciencias y Tecnologías para el Medio Ambiente y la Agricultura (IRSTEA); y que, en su condición de institución pública francesa, está bajo la doble tutela del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación y del Ministerio de Agricultura y Soberanía Alimentaria;

RECONOCIENDO que la misión del INRAE consiste en producir y difundir conocimientos científicos, apoyar la innovación agronómica, socioeconómica y medioambiental, fundamentar las políticas públicas mediante su investigación de excelencia y sus conocimientos especializados, desarrollar la cultura científica y técnica y participar en el debate entre la ciencia y la sociedad, así como impartir capacitación en investigación y a través de la investigación; y que, en el contexto de los grandes desafíos señalados en su documento de política y en su estrategia para Europa y la comunidad internacional, se ha adoptado un plan operativo, #INRAE2030, en el que ocupan un lugar central, por una parte, sus relaciones con los principales asociados de la esfera de la investigación agronómica y alimentaria internacional y, por otra, su colaboración con instituciones europeas e internacionales;

CONSIDERANDO que el IRD es un organismo público francés de carácter científico y tecnológico, bajo la tutela del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación y del Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores, que desarrolla, junto con sus asociados nacionales e internacionales, actividades de investigación, capacitación e innovación en más de 50 países de África, América Latina y Asia y el Pacífico;

RECONOCIENDO que la misión del IRD consiste en llevar a cabo investigaciones que aporten respuestas concretas a necesidades prioritarias como la lucha contra la pobreza y la desigualdad, la preservación de la biodiversidad, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, y la consideración de las dinámicas sociales; que, en este marco, el IRD tiene el compromiso de desarrollar la ciencia de la sostenibilidad a escala internacional, en una dinámica en que los equipos intercambien perspectivas, disciplinas y conocimientos mediante asociaciones a largo plazo para construir conjuntamente soluciones sólidas y fundamentar la formulación de políticas públicas a largo plazo; que las cuestiones objeto de investigación se definen con los actores sobre el terreno y las poblaciones locales; que, de ese modo, el IRD contribuye a la transformación de las sociedades hacia modelos sociales, económicos y ecológicos más justos y sostenibles; y que su plan de orientación estratégica 2016-2031 se basa en tres pilares: “construir juntos, comprender juntos y transformar juntos”;

CONSIDERANDO que el FIDA, el CIRAD, el IRD y el INRAE comparten objetivos comunes de apoyo a la transición hacia sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles para hacer frente a los desafíos mundiales con miras a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París, y que desean promover soluciones integradas que fomenten la aplicación y adopción a gran escala de prácticas resilientes al clima y respetuosas con el medio ambiente, así como el uso sostenible y la conservación de la biodiversidad, al tiempo que apoyan la igualdad de género y el empoderamiento económico de la mujer;

CONSIDERANDO los acuerdos y la cooperación existentes entre las Partes, como la carta de intención entre el IRD y el FIDA firmada en febrero de 2024, el acuerdo de asociación firmado el 3 de febrero de 2014 entre el FIDA y el INRAE (inicialmente firmado por Agreenium, que en abril de 2015 pasó a ser el Instituto Agronómico, Veterinario y Forestal de Francia (IAVFF), entidad disuelta por el artículo 23 de la Ley n.º 2020-1674, que transfirió sus derechos y obligaciones al INRAE, institución anfitriona de la unidad de coordinación y apoyo de la Alianza Agreenium), así como los contratos de prestación de conocimientos especializados entre el CIRAD y el FIDA;

CONSIDERANDO que las Partes desean celebrar el presente Memorando de Entendimiento con vistas a reforzar, desarrollar y precisar su cooperación, así como su eficacia, para alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito del desarrollo agrícola y la seguridad alimentaria en los países en desarrollo;

CONSIDERANDO que las Partes desean que su cooperación abarque una amplia gama de actividades, que podrán incluir, entre otras, la creación de capacidad, la generación y el intercambio de conocimientos, la prestación de servicios de asesoramiento especializado, el diseño y la ejecución de proyectos, la dotación de recursos y el establecimiento de iniciativas de financiación destinadas a la consecución de sus metas y objetivos comunes;

LAS PARTES ACUERDAN COLABORAR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1: Interpretación y finalidad

1. La finalidad del presente Memorando de Entendimiento es proporcionar un marco para la colaboración entre las Partes, de conformidad con sus respectivos mandatos, misiones, normas y reglamentos, con el fin de promover la consecución de sus metas y objetivos comunes en esferas de cooperación de interés mutuo, en consonancia con los objetivos estratégicos del FIDA y las esferas prioritarias del CIRAD, el INRAE y el IRD, aprovechando las ventajas comparativas de cada Parte, según se especifica en el Artículo 2 *infra*.

2. Todo anexo al presente Memorando de Entendimiento forma parte integrante del mismo. Toda referencia al presente Memorando se interpretará en el sentido de que incluye cualquier anexo, en su versión modificada de conformidad con lo dispuesto en el presente Memorando.

3. El presente Memorando de Entendimiento no implica compromiso financiero alguno para ninguna de las Partes. Las actividades previstas en el marco del presente Memorando se llevarán a cabo con sujeción a la disponibilidad del personal y los recursos financieros necesarios. La ejecución de proyectos y programas en virtud del presente Memorando, incluidos aquellos que impliquen la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la celebración de acuerdos jurídicos separados entre las Partes (en adelante, los "Contratos Específicos"), de acuerdo con sus respectivas normas y reglamentos. Las disposiciones de los Contratos Específicos estarán sujetas a lo dispuesto en este Memorando.

4. Los Contratos Específicos celebrados entre las Partes detallarán las condiciones técnicas, financieras y de otra índole de la colaboración, así como los aspectos relativos a la función, las tareas y las responsabilidades de cada Parte.

Artículo 2: Esferas de cooperación

1. Las Partes han acordado cooperar en las esferas de interés mutuo que se indican a continuación en el marco del presente Memorando de Entendimiento:

El desarrollo de sistemas alimentarios inclusivos, equitativos y sostenibles para proporcionar alimentos saludables mediante la mejora de la nutrición, el apoyo a la agricultura rural, urbana y periurbana, la pesca y la acuicultura, y el desarrollo y la difusión de prácticas agroecológicas, incluidos los biofertilizantes y la reducción del uso de plaguicidas.

El fortalecimiento de la resiliencia de la agricultura frente al cambio climático y la protección de la biodiversidad mediante su conservación y valorización, el apoyo a la agricultura en pequeña escala, la ganadería y el pastoreo, y el fomento de sistemas agroecológicos.

La preservación y la gestión sostenible de los recursos naturales mediante la lucha contra la degradación de la tierra y los suelos, la conservación y el manejo sostenible de los bosques tropicales y la gestión sostenible de los recursos hídricos.

El desarrollo de las zonas rurales mediante el apoyo científico a los agentes socioeconómicos y a la innovación a través del respaldo al sector privado, las organizaciones de productores y la creación de empleo, el apoyo a los procesos de innovación, el desarrollo

de la agricultura digital, el fortalecimiento de las cadenas de valor y de su valor añadido, el apoyo a las políticas públicas, la promoción de la financiación sostenible y la microfinanciación, y el apoyo a enfoques y métodos de intervención en las denominadas zonas “frágiles”.

2. Las Partes acuerdan asimismo contribuir conjuntamente a la estrategia de desarrollo rural del FIDA y a sus prioridades estratégicas, que consisten en fomentar la transformación hacia sistemas alimentarios resilientes y el desarrollo rural, apoyar la producción agrícola en pequeña escala, facilitar el acceso a los mercados y fortalecer la resiliencia, dando prioridad a las inversiones en zonas “frágiles”. Más concretamente, las Partes se comprometen a apoyar la ejecución del programa de inversiones del FIDA, comenzando por la FIDA13 y sus tres prioridades principales: apoyar a las poblaciones en situaciones de crisis, fortalecer la resiliencia climática y proteger la biodiversidad, y crear empleo y oportunidades económicas reforzando el apoyo al sector privado y a los temas transversales como la nutrición, el agua, la inclusión social, la innovación y la ampliación de escala.

3. Las Partes acuerdan continuar contribuyendo a los compromisos internacionales a través de su cooperación, en particular a la aplicación de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, las tres convenciones de Río y determinados compromisos regionales, como la Declaración de Nairobi relativa a los fertilizantes y la salud de los suelos, de noviembre de 2023.

4. Las Partes consideran que se pueden lograr nuevos avances en estas esferas mediante la cooperación, que podrá adoptar las siguientes formas, conforme a lo dispuesto en los reglamentos aplicables a cada Parte:

a. Participación en la ejecución, en el marco de coaliciones internacionales, plataformas internacionales o regionales, de todos los temas prioritarios mencionados, así como en la promoción del análisis científico de los datos procedentes de los proyectos. Dichos mecanismos se establecerán mediante acuerdos institucionales separados, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables al FIDA y a las demás Partes involucradas, así como con los reglamentos correspondientes.

b. Apoyo a la programación de los países asociados y a la definición de políticas públicas fundadas en la ciencia por medio del establecimiento de interfaces entre la ciencia y las políticas, por ejemplo, a través de conocimientos especializados colectivos.

c. Preparación y ejecución de proyectos de desarrollo mediante la movilización de mecanismos pertinentes (redes de asociación, infraestructura de investigación, presencia geográfica, etc.) y mediante la facilitación conjunta de la movilización de los asociados financieros con quienes las Partes interactúan (la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), la Unión Europea (UE), el Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)).

d. Apoyo a los diversos ciclos de proyectos, en particular recurriendo a las reservas de expertos del FIDA que trabajan en cada etapa clave, desde el diseño de los proyectos hasta el desarrollo metodológico conjunto de los proyectos integrados y su ejecución. Se prestará especial atención al fortalecimiento de los enfoques y las metodologías de evaluación, ya sea *ex ante* o *ex post*, y al análisis de los resultados que arrojen.

e. Mayor contribución de la investigación a los pedidos concretos del FIDA, por ejemplo, con respecto a la formulación y aplicación de su futura estrategia de gestión de los conocimientos y otras cuestiones que acuerden ambas Partes.

f. Participación conjunta en iniciativas destacadas tales como la iniciativa TSARA (Transforming Food Systems and Agriculture through Research in Partnership with Africa), la Iniciativa de la Gran Muralla Verde del Sáhara y el Sahel, la iniciativa VACS (Visión para Cultivos y Suelos Adaptados) orientada a fomentar sistemas alimentarios resilientes, la iniciativa internacional PARM (Plataforma para la Gestión de Riesgos Agrícolas), cuyo fin es la integración de los riesgos agrícolas en las políticas del sector, y la iniciativa internacional PREZODE (Preventing Zoonotic Disease Emergence), que procura impulsar la integración de la gestión basada en “Una sola salud”.

g. Organización de actividades conjuntas durante encuentros internacionales tales como las Conferencias de las Partes de las Naciones Unidas, con la finalidad concreta de fortalecer su contribución a las interfaces entre la ciencia y las políticas.

h. Fortalecimiento de los vínculos con el sector privado mediante el uso de instrumentos que apoyen los procesos de innovación (*living labs* o laboratorios vivos, centros de innovación, apoyo, etc.) en el modelo de inversión del FIDA con el sector privado.

5. Las Partes han determinado las actividades, proyectos y programas que podrían constituir las fases iniciales de esta colaboración, en lo sucesivo el “Programa de Trabajo”, que se adjunta como anexo al presente Memorando de Entendimiento. El Programa de Trabajo podrá ser analizado por las Partes si lo consideran necesario y, en caso de efectuarse cambios sustanciales, se presentará para su aprobación por todas las Partes.

6. No se considerará que las actividades descritas en este Memorando de Entendimiento y en el Programa de Trabajo excluyan o sustituyan otras formas de cooperación entre las Partes, que puedan ser acordadas por estas de conformidad con el Artículo 4 a fin de acometer nuevas cuestiones de interés mutuo que puedan surgir.

Artículo 3: Intercambio de conocimientos e información

1. Intercambio de información entre las Partes para la investigación o el uso interno:

En la medida de lo posible —es decir, con sujeción, en particular, a la existencia de la información confidencial definida en el Artículo 8 o de derechos de propiedad intelectual de las Partes o de terceros, y con sujeción a la aplicación de las normas y procedimientos específicos de cada Parte—, el FIDA, el CIRAD, el INRAE y el IRD desean facilitar el intercambio de conocimientos, incluido el intercambio de información y documentos estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento y en relación con los temas prioritarios. Cada una de las Partes podrá otorgar acceso a dicha información a las otras Partes cuando se le haya solicitado por escrito, de conformidad con sus propias normas y procedimientos. Esa información deberá ser utilizada por las otras Partes exclusivamente a los efectos de llevar a cabo las actividades conjuntas de investigación, desarrollo y conocimientos especializados contempladas en este Memorando o para uso interno. No deberá utilizarse para la investigación con terceros o para actividades industriales y comerciales.

Todas las solicitudes por escrito deberán ir dirigidas a las personas expresamente designadas para este propósito por cada una de las Partes. La falta de respuesta no equivaldrá a la autorización del acceso.

Con sujeción a las disposiciones anteriores, el FIDA el CIRAD, el INRAE y el IRD tendrán acceso libre e irrestricto, para su uso interno, a toda la información intercambiada en virtud de este Memorando de Entendimiento, en la medida de lo posible.

2. Divulgación de los resultados de las Partes a terceros:

En consonancia con la amplia disponibilidad de publicaciones científicas, el FIDA, el CIRAD, el INRAE y el IRD procurarán la libre disponibilidad de los resultados, tales como información, conocimientos técnicos o científicos, *software*, datos o inventos, sean patentables o no, creados por todas o varias de las Partes dentro del marco de este Memorando de Entendimiento (en adelante los “Resultados”), además de procurar que los datos sean fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables en la medida de lo posible. No obstante, el libre acceso a los Resultados estará sujeto al cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual de terceros, al carácter confidencial o sensible de los datos y/o los Resultados en cuestión, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Contratos Específicos a los que se hace referencia en el Artículo 9.

Artículo 4: Mecanismos de coordinación y examen

1. Un comité institucional de coordinación técnica cuatripartito (en adelante el “Comité”), integrado por un representante de cada Parte, se reunirá presencialmente o por videoconferencia al menos una vez al año y con la frecuencia que sea necesaria a pedido de una de las Partes, según un programa acordado con antelación, para desarrollar y someter a seguimiento actividades, proyectos y programas colaborativos. En este contexto, las Partes podrán:

- a. debatir cuestiones técnicas y operacionales que surjan a medida que se avance hacia los objetivos del presente Memorando de Entendimiento;
- b. proporcionar una orientación estratégica general para la aplicación del presente Memorando de Entendimiento;
- c. hacer un seguimiento de los avances en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento e intercambiar puntos de vista sobre las enseñanzas extraídas;
- d. examinar el progreso de las actividades que lleven a cabo las Partes en virtud de un acuerdo jurídico separado en las esferas prioritarias de cooperación a las que se hace referencia en el Artículo 2;
- e. garantizar la vinculación y coordinación con los diálogos estratégicos y técnicos de alto nivel organizados de conformidad con cualesquiera de las disposiciones acordadas entre Francia y el FIDA; y
- f. examinar los informes de ejecución y definir las posibles reorientaciones necesarias.

2. Dependiendo de los temas del programa del Comité, una Parte podrá invitar a cualquier otro experto o experta cuya participación considere de utilidad para los debates, siempre que informe a las demás Partes con anticipación. La Parte que invite al experto o experta se comprometerá a asegurarse de que este o esta cumpla con las obligaciones en materia de confidencialidad expuestas en el Artículo 8 y a garantizar que el experto no se encuentre en una situación de conflicto de intereses.

3. Se redactarán actas de las deliberaciones del Comité que luego se enviarán a los participantes. Todas las actas se enviarán a los miembros del Comité en el plazo de tres (3) semanas y se considerarán aprobadas a menos que se indique lo contrario en un plazo de quince (15) días naturales a partir de su comunicación. La función de secretaría será desempeñada de forma alternada por cada una de las Partes.

4. A la hora de seleccionar actividades, proyectos y programas conjuntos para llevarlos a cabo en virtud de este Memorando de Entendimiento, se tomará debida cuenta de la cobertura geográfica, la capacidad de ejecución y la experiencia de las Partes en el ámbito en cuestión.

5. En el contexto definido anteriormente, podrán alentarse y organizarse con carácter *ad hoc* otras reuniones multilaterales de oficiales y expertos, según lo consideren necesario las divisiones integrantes de las Partes para la ejecución de las actividades, los proyectos y los programas conjuntos en zonas, países y regiones concretos.

6. Los objetivos de este Memorando de Entendimiento también se alcanzarán por medio de las actividades detalladas en el Programa de Trabajo anexo al presente.

7. Con objeto de ejecutar las actividades, los proyectos y los programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes concluirán acuerdos jurídicos separados con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1.

8. Cuando una de las Partes organice una reunión con participación externa sobre temas vinculados al presente Memorando, hará todo lo posible por invitar a las otras Partes a participar.

Artículo 5: Estatus de las Partes y su personal

1. Las Partes reconocen y aceptan que son entidades independientes y separadas. Los empleados, miembros del personal, representantes, apoderados, contratistas o entidades que tengan relación con cada una de las Partes, incluido el personal contratado para llevar a cabo las actividades, los proyectos

o los programas contemplados en este Memorando de Entendimiento, en ningún respecto y a ningún efecto serán considerados empleados, miembros del personal, representantes, apoderados, contratistas o entidades relacionadas con las otras Partes.

2. Las Partes llevarán a cabo las actividades contempladas en este Memorando de Entendimiento de conformidad con las normas y los reglamentos a los cuales se encuentran sujetas. Cuando la aplicación de dichas normas pueda impedir la ejecución del Memorando o el cumplimiento de sus disposiciones, la Parte interesada se compromete a informar a las otras Partes con el fin de resolver la cuestión de manera amistosa.

3. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o hacer declaraciones jurídicamente vinculantes en representación de las otras Partes. Nada de lo previsto en este Memorando de Entendimiento se interpretará como que constituye una empresa conjunta, un mandato, un grupo de interés u otros tipos de agrupación o entidad formales entre las Partes.

Artículo 6: Anuncio y publicidad

1. Cada una de las Partes podrá hacer referencia a la colaboración con las otras Partes en sus documentos internos.

2. En el momento acordado por las Partes, cada una podrá emitir un comunicado de prensa y hacer declaraciones públicas con respecto al Memorando de Entendimiento y/o a las relaciones entre las Partes en virtud del Memorando, y el contenido de dicho comunicado y declaraciones debe ser aprobado por escrito por las otras Partes, entendiéndose que las otras Partes no podrán denegar o retrasar dicha aprobación injustificadamente.

3. A la hora de hacer un anuncio o una comunicación públicos con respecto a la colaboración mantenida en virtud del presente Memorando de Entendimiento, las Partes expresarán de manera fáctica la contribución de cada una de ellas.

4. Tras su entrada en vigor, las Partes podrán mencionar este Memorando de Entendimiento en sus sitios web.

Artículo 7: Uso de nombre y logo

Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logo de las otras Partes en sus comunicados de prensa, notas u otros materiales de comunicación relacionados con este Memorando de Entendimiento sin el consentimiento previo por escrito de la Parte interesada.

En cualquier caso, el nombre o el logo de cada Parte y cualquier referencia a ellos solo podrán utilizarse de modo tal que no perjudique la imagen, reputación o notoriedad de dicha Parte.

Artículo 8: Confidencialidad

1. Se considera información confidencial la información científica, técnica o comercial intercambiada por cualquier medio entre las Partes, en cualquier forma o soporte, y designada o considerada como tal durante la negociación y durante la aplicación del presente Memorando de Entendimiento y los acuerdos jurídicos separados a los que se refiere el párrafo 3 del Artículo 1.

2. Se reconoce que cada una de las Partes puede poseer información confidencial de su propiedad o de terceras partes que colaboren con ella. La información facilitada por una Parte (la "Parte divulgadora") a las demás Partes (las "Partes receptoras") en virtud del presente Memorando de Entendimiento deberá ser tratada como confidencial por las Partes receptoras.

3. Las Partes receptoras adoptarán todas las medidas razonables para preservar la confidencialidad de la información a que se refiere el párrafo 1 *supra* y utilizarán dicha información únicamente a los fines para los que se proporcionó. Las Partes receptoras velarán por que las personas que tengan acceso a dicha información estén al tanto de las obligaciones que el presente Protocolo impone a las Partes receptoras y estén obligadas a cumplirlas.

4. No obstante lo anterior, no habrá obligación de confidencialidad ni restricción de uso cuando: i) la información esté disponible públicamente o pase a estarlo por causas distintas a la acción de las Partes receptoras; o ii) las Partes receptoras ya fueran conocedoras de la información antes de recibirla (según conste en sus registros); o iii) la información se haya recibido de una tercera parte sin incumplir ninguna obligación de confidencialidad respecto de la Parte divulgadora; o iv) la Parte divulgadora haya dado a las Partes receptoras su consentimiento por escrito para la divulgación.

5. Las Partes solo podrán divulgar la información a la que se refiere el párrafo 1 a terceros con el consentimiento de la Parte o Partes emisoras.

6. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Memorando de Entendimiento y durante un período de cinco (5) años después de su vencimiento.

Artículo 9: Derechos de propiedad intelectual

1. Cada Parte es y seguirá siendo la única titular de toda la información y todos los conocimientos técnicos o científicos, en cualquier forma, incluidos *software*, resultados, datos o invenciones, sean o no patentables, que posea o controle cada Parte con anterioridad al presente Memorando de Entendimiento (el “Conocimiento Previo”). Las autorizaciones necesarias para el uso de dicho Conocimiento Previo por las demás Partes estarán sujetas a las condiciones establecidas en los Contratos Específicos.

Todos los derechos de propiedad intelectual relativos a los Resultados se regularán en Contratos Específicos, cuyas condiciones se definirán teniendo en cuenta las respectivas contribuciones humanas y materiales de cada Parte.

2. Condiciones específicas - Datos y bases de datos

Este artículo se aplica a los datos y las bases de datos utilizados por las Partes. Se complementa con las siguientes disposiciones: i) En función del grado de desarrollo por las Partes en el momento de la firma del presente Memorando de Entendimiento, los datos y las bases de datos podrán constituir bien Información Previa, bien Resultados. Las Partes se consultarán sobre la idoneidad de su utilización para la realización de sus actividades conjuntas de investigación. ii) En particular, en función del tipo de datos o bases de datos de que se trate, las Partes velarán por que la naturaleza y la situación de dichos elementos sean compatibles con a) el uso previsto durante la ejecución de los proyectos, b) las perspectivas de difusión contempladas al término de dichos proyectos, y c) en todo caso, con las disposiciones relativas a la protección de datos personales establecidas en el Artículo 13 *infra*.

3. Disposiciones específicas - *Software*

Este artículo se aplica al *software* y se complementa con las siguientes disposiciones: Cuando corresponda, las Partes se mantendrán mutuamente informadas de la contribución, como Información Previa, de cualquier *software* sujeto a una licencia de usuario “gratuita” (“de código abierto”). Esta información permitirá a las Partes prever los efectos del uso de ese tipo de *software*, en particular en lo que respecta a su utilización, reutilización y modificación.

Artículo 10: Publicaciones

1. Todos los informes y las publicaciones relacionados con un proyecto deberán someterse al examen y la aprobación expresa por cada una de las Partes antes de su publicación.

Cada Parte comunicará su decisión en un plazo razonable que se acordará mediante correspondencia por separado y que empezará a contar desde la fecha de la solicitud inicial.

Si la información contenida en la publicación o el informe sobre un proyecto científico está sujeta a protección de la propiedad industrial, una de las Partes podrá retrasar la publicación o comunicación por un período máximo de dieciocho (18) meses desde la fecha de la solicitud de publicación o comunicación realizada por una Parte.

2. Todo trabajo, publicación o comunicación realizada en virtud del presente Memorando de Entendimiento y de los acuerdos jurídicos separados hará referencia a la colaboración entre las Partes. Además, los nombres de las Partes y de los investigadores participantes deberán mostrarse de forma clara y destacada. Los logotipos de las Partes podrán incluirse, de conformidad con la normativa gráfica de cada Parte, previa obtención de su consentimiento previo por escrito.

3. Las publicaciones conjuntas, si son sustanciales, estarán sujetas a un acuerdo de coedición independiente con el objetivo de producir esos documentos como productos de marca compartida, con los derechos y reconocimientos asociados aplicables a cada Parte.

4. Se acuerda que las disposiciones del presente artículo y del Artículo 9 *supra* no perjudicarán:

- ni a la obligación de toda persona que participe en el programa de cooperación y en las actividades conjuntas de presentar un informe de actividades a la institución a la que pertenezca, siempre que dicha comunicación no constituya una divulgación en el sentido de la legislación en materia de propiedad intelectual aplicable a dichas personas. Si dicha institución es un tercero en relación con el presente Memorando de Entendimiento, la Parte que presente el informe se compromete a a) informar previamente a las demás Partes; b) poner en conocimiento del tercero las obligaciones previstas en los Artículos 8 y 9 *supra* y velar por que dicho tercero las cumpla. En su caso, cuando se trate de información muy confidencial, dicho informe tendrá carácter confidencial.

- ni a la defensa de tesis o a la habilitación para dirigir investigaciones por parte de investigadores cuya actividad científica esté relacionada con el objeto del presente Memorando de Entendimiento, debiendo organizarse dichas defensas, cuando sea necesario, de manera que se garantice, respetando la normativa universitaria vigente, la confidencialidad de determinados resultados de los trabajos realizados en el marco del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 11: Acogida recíproca de personal

1. En el marco del presente Memorando de Entendimiento, las Partes podrán, para la ejecución de actividades específicas, intercambiar o acoger en sus instalaciones a personal científico o técnico de otra Parte, previo acuerdo entre las Partes sobre el principio y las condiciones de dicha asignación. El personal de una Parte acogido en las instalaciones de otra Parte estará sujeto a las normas de salud y seguridad vigentes en dichas instalaciones. El personal deberá cumplir con las normas internas y las instrucciones razonables que se le den, en particular en lo que respecta al uso de cualquier equipo que se ponga a su disposición. Las condiciones de acogida se establecerán en contratos específicos.

2. Las Partes conservarán la responsabilidad administrativa y científica respecto de su propio personal, de modo que cada Parte asumirá en exclusiva los costos derivados de su condición de empleadora. En caso de accidente que afecte a un empleado de una Parte acogido en las instalaciones de otra Parte, esta última lo notificará a la Parte empleadora a la mayor brevedad posible.

3. Ninguna Parte será considerada empleadora del personal de otra Parte en virtud de los acuerdos celebrados entre las Partes para la aplicación del presente artículo. Cada Parte asumirá todas las obligaciones que le incumban como empleadora respecto del personal por ella empleado y acogido por otra Parte, en particular en lo relativo a la remuneración, la cobertura de seguridad social y la responsabilidad de dicho personal, y seguirá ejerciendo todas las prerrogativas de gestión administrativa (evaluación, promoción, disciplina) respecto de este.

Artículo 12: Responsabilidad

1. Cada Parte será responsable de la correcta ejecución de la parte del proyecto que le corresponda, de conformidad con su obligación de medios, así como de la cualificación del personal que decida asignar al proyecto. Asimismo, será responsable de la supervisión científica y técnica de su propio personal.

2. Cada Parte será responsable de tramitar cualquier queja o reclamación derivada de sus propios actos u omisiones, o de los de su personal, en relación con el presente Memorando de Entendimiento. Las Partes renuncian mutuamente a cualquier reclamación por daños indirectos (pérdida de producción, lucro cesante, etc.) que puedan derivarse del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 13: Gestión de los datos personales

Las Partes se comprometen a garantizar una protección adecuada de los datos personales, en consonancia con sus respectivas obligaciones y con las normas internacionales aplicables. Reconocen y acuerdan que, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Memorando de Entendimiento, cada Parte procurará asimismo ajustarse a sus políticas y procedimientos internos. Esto incluye, en particular, el tratamiento lícito, leal y transparente de los datos, la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, la exactitud de los datos, la limitación del plazo de conservación, la adopción de medidas de seguridad, el establecimiento de garantías apropiadas para las transferencias de datos y la rendición de cuentas.

En caso de que se traten datos personales en el marco de la ejecución de cualquier Contrato Específico, las Partes acordarán las cláusulas de protección de datos que proceda incluir en él.

Artículo 14: Compromiso de respetar los principios y valores de las Partes

1. Las Partes se comprometen a respetar los principios internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos, medio ambiente y lucha contra la corrupción, tal como se establecen en los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>.

2. Las Partes declaran que aplican una política de tolerancia cero frente a todas las formas de abuso sexual y reconocen que la explotación sexual, el abuso sexual y el acoso sexual constituyen violaciones de los derechos humanos y son incompatibles con los valores fundamentales del sistema de las Naciones Unidas. Las Partes confirman que han establecido mecanismos adecuados y eficaces para prevenir y abordar comportamientos incompatibles con sus valores fundamentales. Las Partes se comprometen a informarse mutuamente sin demora de cualquier alegación formulada contra sus empleados y cualquier otra persona implicada en la ejecución de actividades relacionadas con el presente Memorando de Entendimiento que haya sido considerada verosímil conforme a los mecanismos mencionados.

Artículo 15: Privilegios e inmunidades

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento, ni en ningún otro documento o acuerdo relacionado con él, se interpretará i) como una renuncia por parte del FIDA a cualesquiera derechos, inmunidades, privilegios o exenciones de los que goza en virtud del Convenio Constitutivo del FIDA, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas o de cualquier otro tratado o convenio internacional, ni como una renuncia de las demás Partes a sus privilegios e inmunidades, ni tampoco como una ampliación de los privilegios o inmunidades de una Parte a las demás Partes o a su respectivo personal, ii) como la aceptación del FIDA de que se aplique al Fondo la legislación de ningún país, ni iii) como una aceptación por el FIDA de la jurisdicción de los tribunales de ningún país respecto al Fondo.

Artículo 16: Solución de controversias

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento entre dos o más Partes se resolverá en primer lugar de manera amistosa entre ellas. La Parte que desee iniciar este procedimiento amistoso lo notificará a las demás Partes afectadas mediante carta certificada con acuse de recibo, en la que se especificarán las dificultades encontradas o los incumplimientos observados. Dicha carta constituirá un requerimiento formal para subsanar los incumplimientos señalados y contendrá una propuesta de solución amistosa. Las Partes que hayan recibido dicha carta dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para comunicar su interpretación de los hechos, su propia propuesta de solución amistosa de la controversia, su negativa a aceptar la propuesta de solución amistosa o su aceptación. La Parte que haya iniciado el procedimiento de solución amistosa dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales para responder.

Si la controversia no pudiera resolverse de manera amistosa por este procedimiento, las Partes procurarán resolverla mediante mediación, que se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional vigente en ese momento.

Artículo 17: Correspondencia

Toda correspondencia relativa a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento, incluidas las notificaciones realizadas de conformidad con él, deberá dirigirse a:

Para el FIDA:	Especialista Técnica Principal a Nivel Mundial (Ganado) - División de Producción Sostenible, Mercados e Instituciones, Oficina de Servicios Técnicos a.mottet@ifad.org Oficial Superior de Innovación Oficina de Eficacia en términos de Desarrollo g.moralesguevara@ifad.org Via Paolo di Dono Roma 00142 (Italia) +39 06 54 591
Para el CIRAD	Director(a) General Adjunto/a de Investigación y Estrategia 42, rue Scheffer 75116 París (Francia) +33(0)4 67 61 49 65 dgdrs@CIRAD.fr
Para el INRAE	Director(a) de Relaciones Internacionales 147, rue de l'Université 75007 París (Francia) +33(0)1 42 75 91 18 international@inrae.fr
Para el IRD	Director(a) de Relaciones Internacionales y Europa 44, Boulevard de Dunkerque 13572 Marsella Cedex 02 (Francia) +33(0)4 91 99 92 00 drie@ird.fr

Artículo 18: Notificación y enmiendas

1. Cada Parte notificará sin demora y por escrito a las demás Partes cualquier cambio significativo, previsto o ya realizado, que pueda afectar a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento.
2. El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse mediante una adición firmada por todas las Partes. Salvo disposición en contrario en la adición, esta entrará en vigor en la fecha de la última firma. Cada Parte examinará favorablemente cualquier propuesta de enmienda formulada por las demás Partes.

Artículo 19: Entrada en vigor, duración y rescisión

1. El presente Memorando de Entendimiento será firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y entrará en vigor en la fecha de la última firma. Permanecerá en vigor **durante cuatro (4) años**, salvo que se rescinda de conformidad con las disposiciones del presente artículo.
2. A reserva de una aplicación satisfactoria, el presente Memorando de Entendimiento podrá renovarse por un período similar mediante una modificación por escrito.
3. El presente Memorando de Entendimiento podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre todas las Partes. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las obligaciones de cualquier Parte en virtud del párrafo 5 del presente artículo.
4. Cualquiera de las Partes podrá retirarse del presente Memorando de Entendimiento mediante notificación por escrito a las demás Partes con una antelación de tres meses. Dicha retirada facultará a la Parte que se retire del Memorando de Entendimiento a retirarse asimismo de cualquier acuerdo específico celebrado en el marco del presente Memorando de Entendimiento de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 (denominados “acuerdos separados” en el presente Artículo 20), con sujeción a los mecanismos de retirada o, en su caso, de resolución previstos en dichos acuerdos. La Parte que se retire no tendrá derecho a celebrar nuevos acuerdos separados en el marco del presente Memorando de Entendimiento con las demás Partes. En caso de que una Parte que se haya retirado del Memorando de Entendimiento siga siendo parte en uno o varios acuerdos específicos ya celebrados, dichos acuerdos seguirán rigiéndose por las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.3, no obstante dicha retirada.
5. Toda rescisión o retirada del presente Memorando de Entendimiento de conformidad con los párrafos 3 y 4 del presente artículo se entenderá sin perjuicio de i) la finalización de cualesquiera actividades conjuntas en curso en el marco del presente Memorando de Entendimiento o de cualquier acuerdo específico celebrado en su marco de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1; y ii) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes anteriores a la fecha de rescisión y derivados del presente Memorando de Entendimiento.
7. Las disposiciones de los Artículos 8, 9, 13 y 16 supra y del Artículo 20 seguirán en vigor tras el vencimiento o la rescisión del presente Memorando de Entendimiento.
8. Las disposiciones del Artículo 8 serán exigibles a las Partes durante la vigencia del presente Memorando de Entendimiento y durante un período de cinco años tras su vencimiento o rescisión.

Artículo 20: Derecho aplicable

El presente Memorando de Entendimiento y cualquier documento contractual conexo se regirán por los principios generales del derecho, excluyendo cualquier régimen jurídico nacional en particular. El presente Memorando de Entendimiento se interpretará asimismo a la luz de los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado sobre los Contratos Comerciales Internacionales de 2016.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, suscriben el presente Memorando de Entendimiento.

Por el FIDA	Por el CIRAD	Por el INRAE	Por el IRD
Álvaro Lario	Elisabeth Claverie de Saint Martin	Philippe Mauguin	Valérie Verdier
Presidente	Directora General	Director General	Directora General
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha: